

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 18-97

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, con la asistencia del señor Magistrado Lic. Orlando Aguirre Gómez quien preside; la señora Magistrada Licda. Zarela Villanueva Monge, el Juez Superior Lic. Carlos Luis Redondo Gutiérrez, la Licda. Rosa Esmeralda Blanco Matamoros y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe a.í. del Departamento de Personal

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

El Consejo Directivo de la Escuela Judicial en sesión celebrada el 1 de julio último, artículo VI acordó:

“En oficio de fecha 27 de junio del año en curso, la Licda. Ana Tristán Sánchez, rinde el informe solicitado por el Lic. Manuel Jiménez Aguilar, en el cual expone:

“... En atención a su solicitud respecto del seguimiento que debe aplicarse a la labor que realizan los funcionarios guías, me dí a la tarea de revisar los expedientes y acuerdos del Consejo Directivo y Superior, con el fin de emitir la mejor recomendación posible, así como realizar una consulta a la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal.

El Consejo Superior, en sesión celebrada el 13 de julio de 1995, en el artículo XXXVI acordó aprobar la oferta del curso de formación para

Funcionarios Guías; en el apartado de Aspectos Administrativos del programa que se remitió a dicho Consejo se estipulaba que:

" En virtud de que estos funcionarios guías asumirán las obligaciones inherentes a su selección como tales como un recargo a sus funciones, el ejercicio efectivo durante un año del cargo, debidamente certificado por la Escuela Judicial, implicará el reconocimiento de un paso en la escala salarial."

De esa manera quedó aprobado por el Consejo Superior, y a la fecha varios funcionarios guías han solicitado dicho reconocimiento; el Consejo Directivo ha aprobado su solicitud, la cual ha sido presentada mediante oficio dirigido a la dirección de la Escuela. Las personas que hasta el momento han hecho esa solicitud, además de las dos últimas que lo presentaron en la sesión anterior son:

Geovanni Durán Abarca

Elieth Solano Hernández

Rommy Mora Quirós

Teresita González Salas

Luis Durán Abarca

Ma. Teresa Vargas Herrera

Margarita Esquivel Castillo

Mercedes Álvarez Chavarría

Como se puede observar, no se especificó en el acuerdo ningún tipo de condición para otorgar el paso, salvo que se ejerza como tal durante un año

efectivo. Por ello es que hasta la fecha el Consejo Directivo ha recomendado al Departamento de Personal la asignación del paso a los servidores que lo han solicitado mediante un oficio que indica el nombre de los servidores capacitados. Algunos mencionan el período y los aspectos en los que se ha ofrecido capacitación. Todas las petitorias, sin excepción, han sido aprobadas, salvo las de los señores Jorge Luis Rivera Ramírez y Gerardo Madríz Piedra, cuya solicitud no fue presentada al Consejo Directivo.

Después de analizar la documentación existente en la Escuela en relación con este tema, se puede concluir que se estaría en la obligación de tramitar la solicitud de los funcionarios guías tal cual la han venido presentando, dado que al inicio no se estipuló qué requisitos debería tener la capacitación que ofrecieran, a cuántos deberían capacitar ni qué número de horas como mínimo deberían dedicar a la capacitación por servidor. Tampoco se expresa en el acuerdo del Consejo Directivo ni del Superior que la carta que remitan los funcionarios guías deban reunir algún tipo de formalidad.

Por todo lo anterior, mi sugerencia es que, manteniendo el derecho de recibir un paso por cada año de capacitación ofrecida, se solicite a partir de esta fecha que la carta que remitan los funcionarios incluyan la siguiente información:

- 1. Período de la capacitación.*
- 2. Nombre de los funcionarios capacitados.*
- 3. Aspectos sobre los cuales se capacitó.*
- 4. Duración promedio de la capacitación que se ofrece a cada funcionario.*
- 5. Visto bueno del jefe del despacho.*

Además se recomienda que cuando lleguen estas solicitudes, un abogado u abogada de la Escuela escoja al azar a uno o dos de los funcionarios capacitados, con el fin de valorar la calidad de la capacitación. Este no será un elemento para decidir si se otorga el paso, pero será de utilidad para establecer qué tipo de mejoras deben introducir los funcionarios guías; además servirá de control.

Un último aspecto que es necesario mencionar, es la desigualdad que se presenta entre la actividad de capacitación que ejercen los funcionarios guías y los docentes de la Escuela, respecto de la exigencia y remuneración. Al funcionario guía, quien en un año puede atender entre uno hasta "n" servidores, se le concede un paso (un paso para un escribiente G4 corresponde a ¢1.400). Un docente debe impartir 24 horas, para que se le asigne un punto (¢553).

Es necesario valorar la conveniencia o inconveniencia de esta desigualdad.

Es espera de haber satisfecho su solicitud, me suscribo de usted atentamente.

Además se incluyen los oficios remitidos por señores, Jorge Luis Rivera Ramírez y Gerardo Madríz Piedra funcionarios guías:

"... Por este medio y por haber participado en el " Curso de Programa de Reciente Ingreso, Formación de Funcionarios Guías, nos permitimos rendirle el informe referente a la labora efectuada en nuestra condición de funcionarios guías.

Durante el presente año, y cumpliendo con el fin lo objetivos que pretendían lograr al impartir ese curso, nos dedicamos a instruir en los diferentes tópicos referentes a la "Organización y Funcionamiento del Poder Judicial ", a los siguientes servidores judiciales, todos los siguientes servidores judiciales, todos de la Sala Constitucional.

EN PROPIEDAD

Barboza Gómez Fabián

Cantillo Gamboa Vanlly

García Moreno Fabio

Picado Vargas Rocio

Quiros Salazar Ronald

Saborio Jenkins Rafael

Vargas Céspedes Max

Vargas Rodríguez José Fco.

INTERINOS

Alfaro Arias Ronny

Calderón Torres Randall

Francis Lizano Alexander

Moreira Gutiérrez Allan

Reyes Odio Juan Carlos

Valverde Chacón Yuney

Vargas Chinchilla Adriana

Cabe aclarar que por laborar ambos en un mismo Despacho, hicimos la labor en forma conjunta, dividiéndonos equitativamente los diferentes temas e impartiéndonlos individualmente a cada persona.

Por lo anterior, le solicitamos efectuar los trámites respectivos, a fin de que se nos otorgue la anualidad que nos corresponde por la labor realizada, según fue programado para quienes participaron en ese curso.

"... Por haber participado en el "Curso de Programas de Reciente Ingreso, Formación de Funcionarios Guías", durante finales del año 1996, me dedique a cumplir con los objetivos del mismo al impartirlo a un total de dieciséis personas. El 11 de octubre de 1996, hice la comunicación correspondiente ante su Despacho, a fin de que se efectuarán los trámites para que se procediera al reconocimiento de la anualidad que se otorgaba a quienes participamos en dicho curso y cumplimos los objetivos.

En razón de que no he recibido el incremento en mi salario por la anualidad otorgada a quienes cumplimos con lo deseado en el curso, en varias oportunidades he efectuado consultas telefónicas, quedando quienes me han atendido de comunicarme algo posteriormente, sin que a la fecha haya obtenido resultado alguno. Por ese medio yo les solicito me informe cual es el resultado de mi gestión, si efectivamente se va a efectuar el reconocimiento ofrecido y que trámite se han hecho al respecto..".

Asimismo el oficio suscrito por la señora Jeannette Morales Guevara;

"... En mi condición de Funcionario Guía de la Agencia Primer Fiscal de San José, solicito respetuosamente se sirvan realizar el estudio respectivo, a fin me

sea reconocido en la escala salarial el incentivo ofrecido por el recargo de esta función.

Siendo que me he desempeñado como funcionario guía, instruyendo en la iniciación en el Poder Judicial a las siguientes personas, durante el lapso de 1995 a 1996.

Carmen Cruz Picado

Gerardo Fernández Chael

Jairo Arroyo Viquéz

Carlos Morales Chinchilla

Vielka Gutiérrez Cortés

*Previa deliberación **SE ACUERDA:** Acceder a las solicitudes de los señores, Jeannette Morales Guevara, Jorge Luis Rivera Ramírez y Gerardo Madríz Piedra, de otorgarles la anualidad correspondiente por la labor de capacitación dada al personal de sus oficinas. Se hace la aclaración en el sentido, de que las próximas solicitudes tendrán que venir con mas información acerca del período de capacitación, nombre de los funcionarios capacitados, aspectos sobre los cuales se capacitó, duración promedio de la capacitación que se ofrece a cada funcionario, así como el visto bueno del jefe del despacho. Comuníquese.”*

Manifiesta el Lic. Arroyo que a otros servidor ya se le ha otorgado “el paso” correspondiente a los funcionarios guías de conformidad con el acuerdo original del

Consejo Superior, pero que resulta necesario para futuros casos recibir un informe de conformidad con lo indicado por la Lic. Ana Tristan Sánchez.

*Luego de un intercambio de criterios **SE ACORDO** aprobar el paso correspondiente a los señores Jeanette Morales Guevara, Jorge Luis Rivera Ramírez y Gerardo Madríz Piedra, por haber trabajado como “Funcionarios Guías” en sus respectivos despachos, y que en el futuro, el reconocimiento sea supeditado a un informe como el propuesto por la Licda. Tristán.*

ARTICULO III

*El Consejo de Personal en sesión celebrada el **5 de junio último**, artículo IV analizó la situación del puesto Asistente de Laboratorio destinado a la restauración de números troquelados, la recomendación 4.8 del Informe del Departamento de Personal literalmente dice:*

“4.8. De acogerse la propuesta, al señor Róger U. Campos Muñoz debe designársele en el puesto N°020070, a partir de la vigencia de la misma.”

Manifiesta el Lic. Arroyo que dicha redacción debe modificarse, ya que podría entenderse que lo que se pretende es designar en forma automática al señor Roger Campos Muñoz en dicho puesto, cuando lo procedente es indicar que la plaza de Asistente de Laboratorio se reasigne a Técnico Criminalístico, para lo cual el Departamento de Personal deberá efectuar el trámite ordinario para llenar dicha plaza.

SE ACORDO acoger la propuesta de modificación a que hace referencia el Lic. Arroyo de manera tal que la plaza N° 20070 (Técnico Criminalista 1) deberá ser llenada conforme los procedimientos ordinarios del Departamento de Personal. Comuníquese al Consejo Superior a fin de que se modifique el acuerdo tomado en sesión N° 49-97 artículo XLVII.

ARTICULO IV

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante informe CP-RS-029-97 señala:

*“El Sr. Reynaldo Suárez Espinoza, Jefe a.i. de la Sección de Delitos contra la Propiedad, mediante oficio No. 1789-DCLP-97 del 10-07-97 con el aval del Lic. Gerardo Lázcara Jiménez, Jefe del Depto. de Investigaciones Criminales, impugna la terna No. 260-97, por los motivos que expone y solicita incluir en la terna al Sr. **German Rojas Monge** quien se desempeña eficientemente en el puesto.*

ANTECEDENTES:

*El 07 de julio del presente año, se confeccionó por parte de la Sección de Reclutamiento y Selección la Terna No. 260-97(**documento adjunto**) para el puesto de Suboficial de Investigación 2 de la Sección Delitos contra la Propiedad.*

CONSIDERACIONES:

*La situación del Sr. **Rojas Monge** es la siguiente: Ingresó a laborar para este Poder el 01 de diciembre de 1990, desde el 16 de febrero de 1996 se encuentra ubicado como Auxiliar*

*de Investigación 2 de la Sección Delitos Contra la Propiedad. Su calificación de servicios para el actual período es de 86.50% y a la fecha no presenta sanciones disciplinarias que afecten su carrera laboral. Dentro del Registro de Elegibles ocupa la **séptima** posición con una nota de **70,27%***

Esta sección eleva el caso ante el Consejo de Personal para que decida, si se mantiene la terna tal y como está, considerar al Sr. Rojas Monge para que integre una nueva terna, o lo que a bien estime conveniente resolver.

***SE ACORDO** acoger la impugación de la Terna N° 260-97, por lo que el Departamento de Personal deberá incluir al señor German Rojas Monge en la terna respectiva.*

ARTICULO V

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante informe RS-296-97 indica:

“Por este medio, les hacemos formal consulta sobre la conveniencia de continuar solicitando a los aspirantes para los cargos de Auxiliar de Contabilidad 1 y 2, los actuales requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos, sean, Graduado de un Colegio Profesional con la especialidad en Contabilidad; o Conclusión de Estudios de Educación Diversificada y título de Contador, y experiencia en labores contables para ambas categorías, además del conocimiento de la operación de máquinas de contabilidad, para el Auxiliar de Contabilidad 2.

La anterior gestión se origina de la solicitud de varios servidores que a su vez son estudiantes universitarios (en su mayoría en el área de administración) y de la necesidad de

equiparar esos requisitos con los grados o niveles alcanzados en las universidades públicas y privadas.

SE ACORDO *solicitar a la Sección de Clasificación y Valoración modificar el Manual de Clasificación para los cargos de Auxiliar de Contabilidad 1 y 2, de manera que se señale la posibilidad de considerar la preparación equivalente a juicio de este Consejo.*

ARTICULO VI

La Sección de Clasificación y Valoración mediante oficio CV-235-97, manifiesta:

“El Licenciado Jorge A. González Pinto, Psicólogo Clínico del Departamento de Medicina Legal, mediante oficio del 28 de mayo pasado solicita se reconsidere su solicitud para que la publicación titulada “Psicología Aplicada al Tenis”, sea reconocida para efectos de carrera profesional. El recurrente respalda su petición de la siguiente manera:

“me permito referirme a su nota O.CV-062-96 con fecha 23 de enero de 1996, en la que manifiesta la imposibilidad de dar trámite al reconocimiento gestionado por el suscrito de la publicación “Psicología Aplicada al Tenis”, basado en el cuestionamiento de que el trabajo ponga en evidencia el aporte intelectual propio del autor, ya que en mi libro hago referencia a que se hace “una recopilación, resumen y adaptación de una serie de artículos del ...

Quiero expresar mi total desacuerdo en su apreciación, ya que la obra es producto total del aporte intelectual del suscrito, el cual por elemental lógica y al igual que cualquier otro autor de libros existentes, principalmente en el

campo científico, toma conceptos, ideas, pensamientos, posiciones, etc. de otros autores y escuelas, expresados por éstos ya sea a través de libros, artículos, conferencias, charlas, etc., sin que ésto constituya plagio alguno o demérito de la obra. Dado lo anterior es que toda obra existente cuenta no sólo con una bibliografía en la cual se basa, sino que también con el sistema de citas bibliográficas textuales. ...

... Finalmente quiero reiterar y dejar claramente establecido que la obra en mención es en su totalidad propiedad intelectual del suscrito, el cual lógicamente se nutrió del pensamiento de otros profesionales expresado a través de sus obras y comentarios, para poder elaborar una nueva concepción y aplicación de la temática tratada.”

2. ANTECEDENTES:

2.1. Pronunciamiento del Departamento de Personal:

El Licenciado González Pinto en nota presentada a la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal el 05 de diciembre de 1995 solicitó el reconocimiento de la obra en mención, al respecto se le comunicó mediante oficio O.CV-062-96 lo siguiente:

“Después de analizada su obra tal y como la misma indica "constituye una recopilación, resumen y adaptación de una serie de artículos ...". De acuerdo a las disposiciones que regulan lo pertinente a este plus el reconocimiento de publicaciones procede solamente cuando se trata de trabajos que pongan en evidencia aporte intelectual propio del autor.

En consecuencia, nos vemos imposibilitados a dar trámite al reconocimiento gestionado por usted.”

2.2. Reglamentación vigente:

Sobre el particular el Reglamento de Carrera Profesional establece:

"Artículo 15º.- Se reconocerá la publicación de libros y ensayos incluidos en revistas de reconocido prestigio en los casos en que:

a) Tengan relación con la especialidad del puesto.

b) Hayan sido autorizados por un Consejo Editorial.

c) No sean trabajos requeridos para la obtención de grados académicos o del cumplimiento de requisitos de estudio.

2.3. Consejo de Personal:

Esta instancia al acordar en sesión del 08 de junio de 1995, artículo VI, respecto a reconocimientos de recopilaciones dentro del plus de Carrera Profesional resolvió:

“8.5. Por considerar que ciertas recopilaciones son un aporte importante para la institución, aunque no requieren el mismo esfuerzo mental e intelectual de un libro, se sugiere reconocer 2 puntos por cada recopilación a excepción de las que sean comentadas, en cuyo caso, se reconocerán igual que un libro, siempre y cuando se cumplan los requisitos enunciados en el artículo 15 del reglamento de Carrera Profesional y no hayan sido elaboradas en función del cargo que ocupa el profesional gestionante.

3. ANALISIS Y CONCLUSIONES:

3.1. *Para proceder al reconocimiento es necesario diferenciar entre un libro y una recopilación puesto que la elaboración de un libro demanda un mayor esfuerzo mental e intelectual y ofrece un mayor aporte; mientras una recopilación parte del supuesto que la información ya existe y lo procedente es recogerla, ordenarla y presentarla de manera que*

pueda servir de guía a otros, el análisis o cuestionamiento puede o no estar presente en estos trabajos.

3.2. Tanto en el libro como en el ensayo se presupone que anteceden etapas de investigación y análisis sobre un tema en particular. En el primer caso el autor debe abordar el tema escogido en todos sus extremos, profundizar y dejar de manifiesto su pensamiento al respecto, siguiendo las normas básicas de la investigación.

3.3. Llama la atención que el Licenciado González Pinto en la introducción de su obra en sus propias palabras menciona: “El presente trabajo constituye una recopilación, resumen y adaptación de una serie de artículos ...”. Lo anterior pone en evidencia que no se trata de una publicación con el total aporte del autor, sino que se trata, como él mismo describe, de una recopilación.

3.4. Surgen dudas razonables, a raíz de la normativa que rige la materia, en cuanto a la clasificación a otorgar al trabajo del Lic. González Pinto; ante esta situación se estima prudente someter el caso al Consejo de Personal.

RECOMENDACION:

Que el Consejo de Personal defina si la obra del Lic. González Pinto cumple con las condiciones establecidas para catalogarla como un libro o una recopilación, según los términos indicados en el numeral 2.3. En este último caso procedería reconocerle dos puntos por concepto de carrera profesional a partir del 28 de mayo de 1997.”

*Luego de un análisis del documento, **SE ACORDO** mantener lo resuelto inicialmente por el Departamento de Personal y por lo tanto no reconocerlo dentro del rubro de Carrera Profesional por estimar que el citado libro no es de interés institucional.*

ARTICULO VII

El Lic. Sergio Alfonso Valverde Alpizar en oficio fechado el 16 de junio último, solicitó ser incluido en el Registro de Especialidades del Poder Judicial gestión que había presentado anteriormente, y que el Consejo de Personal dejó en espera mientras se conformaban Las Comisiones de Especialidades, según lo establece el reglamento de Especialidades en Derecho.

***SE ACORDO** comunicar a el Licenciado Valverde Alpizar que de conformidad con el artículo IV del Reglamento citado, la especialidad en Derecho Público no está creada, y que en criterio de este Consejo no se estima necesario crearla por el momento.*

ARTICULO VIII

*El Consejo Superior en sesión celebrada el **primero de julio en curso**, artículo LXII **ACORDO:***

“La Licda. María de los Ángeles Londoño Rodríguez, Subjefa del Departamento de Defensores Públicos, en oficio de 26 de junio último, solicita se reconozca salarialmente a los Defensores de ese Departamento, el riesgo a que se exponen por su relación con los

detenidos y las visitas que deben realizar a los centros penitenciarios que, como es sabido, son focos de enfermedades contagiosas.

Se acordó: Trasladar la solicitud de referencia al Consejo de Personal para su estudio e informe.

SE ACORDO que de conformidad con lo establecido en sesión celebrada el veintiséis de junio pasado, artículo V se traslada al Departamento de Personal para que se incluya dentro del Estudio Integral de pago de riesgo y peligrosidad que se solicitó.

ARTICULO IX

Se conoce informe CV-249-97 sobre la solicitud de la Srta. Jael Gabriela Castro

Escalante, Trabajadora Social a.í., del Departamento de Trabajo Social, para que se le reconozca el pago de Dedicación Exclusiva.

1. GESTION:

Con nota del 10 de los corrientes, la Srta. Jael Gabriela Castro Escalante, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... Sirva la presente para solicitarles el reconocimiento de dedicación exclusiva correspondiente a mi nombramiento ... adjunto certificación de condición de Egresada de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica, así como fotocopia de incorporación del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica ...”

DISPOSICIONES LEGALES:

Para efectos de determinar la procedencia del reconocimiento, se aplican las siguientes normas:

2.1 *Ley No. 6999 del 17 de setiembre de 1985, artículo 35 (reformas a la Ley No. 5867).*

- 2.2** *Ley No. 6451 del 01 de agosto de 1980 (autorización a la Corte para aplicar los beneficios de la Ley No. 5867 a profesionales o egresados).*
- 2.3** *Reglamento al Régimen de Dedicación Exclusiva del Poder Judicial.*
- 2.4** *Sesión de Corte Plena No. 47-90 del 2 de julio de 1990, artículo XXXIX (reconocimiento del 20% a los bachilleres universitarios).*
- 2.5.** *Sesión del Consejo Superior del 27 de junio de 1996, artículo LIV, reconocimiento del 60% por dedicación exclusiva o prohibición cuando se nombre egresados en puestos que exijan licenciatura.*
- 2.6** *Además en el Poder Judicial deben cumplirse las siguientes condiciones:*
- 2.6.1** *Que el puesto requiera dedicación absoluta.*
- 2.6.2** *Que la clase exija título profesional.*
- 2.6.3** *Que el servidor renuncie al ejercicio de la libre profesión.*

3. REQUISITOS DEL PUESTO

Los requisitos formales de la clase Trabajador Social son los siguientes:

- *Licenciatura en la carrera de Trabajo Social, incorporado al Colegio respectivo.*
- *Experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto.*

4. CONDICIONES DE LA SOLICITANTE:

Según documentación aportada, la Srta. Jael Gabriela Castro Escalante completó el plan de estudios de la carrera de Licenciado en Trabajo Social. Se incorporó al Colegio de Trabajadores Sociales el 01 de febrero de 1996.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 *La Srta. Castro Escalante, se encuentra nombrada interinamente como Trabajadora Social.*

5.2. *El puesto exige ser licenciado y la Srta. Castro Escalante ostenta la condición de egresada.*

5.3. *En virtud de lo expuesto y lo indicado en 2.5 procede reconocer a la Srta. Castro Escalante el 60% sobre el salario base de la clase Trabajador Social, por concepto de dedicación exclusiva.*

5.4. *Rige del 10 al 18 de julio de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada directamente a la Sección de Salarios.”*

SE ACORDO *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO X

*Se conoce informe CV-253-97 sobre la solicitud de la **Licenciado Elí Fco. Hernández Valverde**, Trabajador Social a.í., del Departamento de Trabajo Social, para que se le reconozca el pago de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION:

Con carta del 4 de los corrientes, el Lic. Elí Fco. Hernández Valverde, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“ ... le solicito el reconocimiento y pago de la Dedicación Exclusiva en mi condición de Licenciado y funcionario interino del Departamento de Trabajo Social ... Mi nombramiento rige desde el presente día 4 de julio hasta el 17 de julio de 1997 ...”

DISPOSICIONES LEGALES:

Para efectos de determinar la procedencia del reconocimiento, se aplican las siguientes normas:

- 2.1** *Ley No. 6999 del 17 de setiembre de 1985, artículo 35 (reformas a la Ley No. 5867).*
- 2.2** *Ley No. 6451 del 01 de agosto de 1980 (autorización a la Corte para aplicar los beneficios de la Ley No. 5867 a profesionales o egresados).*
- 2.3** *Reglamento al Régimen de Dedicación Exclusiva del Poder Judicial.*
- 2.4** *Sesión de Corte Plena No. 47-90 del 2 de julio de 1990, artículo XXXIX (reconocimiento del 20% a los bachilleres universitarios).*
- 2.5.** *Sesión del Consejo Superior del 27 de junio de 1996, artículo LIV, reconocimiento del 60% por dedicación exclusiva o prohibición cuando se nombre egresados en puestos que exijan licenciatura.*
- 2.6** *Además en el Poder Judicial deben cumplirse las siguientes condiciones:*
 - 2.6.1** *Que el puesto requiera dedicación absoluta.*
 - 2.6.2** *Que la clase exija título profesional.*
 - 2.6.3** *Que el servidor renuncie al ejercicio de la libre profesión.*

REQUISITOS DEL PUESTO

Los requisitos formales de la clase Trabajador Social son los siguientes:

- *Licenciatura en la carrera de Trabajo Social, incorporado al Colegio respectivo.*
- *Experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto.*

4. CONDICIONES DEL SOLICITANTE:

Según documentación aportada, el Sr. Elí Fco. Hernández Valverde, obtuvo el grado de Licenciado en Trabajo Social en la Universidad de Costa Rica el 14 de marzo de 1997. Se incorporó al Colegio de Trabajadores Sociales el 14 de agosto de 1995.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 *El señor Hernández Valverde se encuentra nombrado como Trabajador Social y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*

5.2 *En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Lic. Elí Fco. Hernández Valverde el 65% sobre el salario base de la clase Trabajador Social por concepto de dedicación exclusiva.*

5.3. *Rige del 4 al 17 de julio de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente a la Sección de Salarios.*

SE ACORDO *recomendar el Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XI

*Se conoce informe CV-255-97 sobre la solicitud de el Sr. **Juan Carlos Brenes Azofeifa**, Asistente en Administración 2 a.í., de la Sección de Desarrollo Institucional, para que se le reconozca el pago de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION:

Con carta del 4 de los corrientes, el Sr. Juan Carlos Brenes Azofeifa, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“ ... En virtud de mi nombramiento como Asistente en Administración 2, en la Sección de Desarrollo Institucional ... por el período comprendido entre el 1 al 31 de julio del año en curso. Procedo a solicitar el pago correspondiente a Dedicación Exclusiva ...”

2. DISPOSICIONES LEGALES:

Para efectos de determinar la procedencia del reconocimiento, se aplican las siguientes normas:

2.1 Ley No. 6999 del 17 de setiembre de 1985, artículo 35 (reformas a la Ley No. 5867).

2.2 Ley No. 6451 del 01 de agosto de 1980 (autorización a la Corte para aplicar los beneficios de la Ley No. 5867 a profesionales o egresados).

2.3 Reglamento al Régimen de Dedicación Exclusiva para el Poder Judicial, aprobado por Corte Plena en sesión del 01 de junio de 1987, artículo XXXVI.

2.4 Sesión de Corte Plena No. 47-90 del 2 de julio de 1990, artículo XXXIX (reconocimiento del 20% a los bachilleres universitarios).

2.5 Sesión del Consejo Superior del 27 de junio de 1996, artículo LIV, reconocimiento del 60% por dedicación exclusiva o prohibición cuando se nombre egresados en puestos que exijan licenciatura.

2.6 Además en el Poder Judicial deben cumplirse las siguientes condiciones:

2.6.1 Que el puesto requiera dedicación absoluta.

2.6.2 Que la clase exija título profesional.

2.6.3 Que el servidor renuncie al ejercicio de la libre profesión.

3. REQUISITOS DEL PUESTO:

Los requisitos formales de la clase Asistente en Administración 2 son los siguientes:

- Bachiller universitario de una carrera en el área de la especialidad del puesto.*
- Incorporado al colegio respectivo cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.*
- Tener habilidad para operar paquetes informáticos.*
- Experiencia en labores propias del puesto.*
- Alguna experiencia en supervisión de personal.*

4. CONDICION DEL SOLICITANTE:

Según documentación aportada, el Sr. Brenes Azofeifa, obtuvo el grado de Bachiller en Administración Pública en la Universidad de Costa Rica el 13 de marzo de 1997. Se incorporó al Colegio de Ciencias Económicas el 4 de julio de 1997.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. *El señor Juan Carlos Brenes Azofeifa se encuentra nombrado como Asistente en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*
- 5.2. *En virtud de lo expuesto procede reconocer al señor Brenes Azofeifa el 20 % sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*
- 5.3. *Rige del 4 al 31 de julio de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO recomendar el Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XII

*Se conoce informe CV-254-97 sobre la solicitud de la **Licda. María del Rocio Arias Arrieta**, Trabajadora Social a.í., del Departamento de Trabajo Social, para que se le reconozca el pago de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION:

Con nota del 9 de los corrientes, la Licda. María del Rocio Arias Arrieta, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“ ... le estoy presentando copias de los atestados correspondientes, a fin de ser sometidos para el estudio respectivo al reconocimiento de Dedicación Exclusiva ... he iniciado mis labores para esta institución, el día 23 de julio ... Me comprometo a laborar en forma exclusiva para el Poder Judicial ...”

2. DISPOSICIONES LEGALES:

Para efectos de determinar la procedencia del reconocimiento, se aplican las siguientes normas:

- 2.1 *Ley No. 6999 del 17 de setiembre de 1985, artículo 35 (reformas a la Ley No. 5867).*
- 2.2 *Ley No. 6451 del 01 de agosto de 1980 (autorización a la Corte para aplicar los beneficios de la Ley No. 5867 a profesionales o egresados).*
- 2.3 *Reglamento al Régimen de Dedicación Exclusiva del Poder Judicial.*
- 2.4 *Sesión de Corte Plena No. 47-90 del 2 de julio de 1990, artículo XXXIX (reconocimiento del 20% a los bachilleres universitarios).*
- 2.5 *Sesión del Consejo Superior del 27 de junio de 1996, artículo LIV, reconocimiento del 60% por dedicación exclusiva o prohibición cuando se nombre egresados en puestos que exijan licenciatura.*
- 2.6 *Además en el Poder Judicial deben cumplirse las siguientes condiciones:*
 - 2.6.1 *Que el puesto requiera dedicación absoluta.*
 - 2.6.2 *Que la clase exija título profesional.*
 - 2.6.3 *Que el servidor renuncie al ejercicio de la libre profesión.*

3. REQUISITOS DEL PUESTO

Los requisitos formales de la clase Trabajador Social son los siguientes:

- *Licenciatura en la carrera de Trabajo Social, incorporado al Colegio respectivo.*
- *Experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto.*

4. CONDICIONES DEL SOLICITANTE:

Según documentación aportada, la Srta. María del Rocio Arias Arrieta, obtuvo el grado de Licenciado en Trabajo Social en la Universidad de Costa Rica el 9 de abril de 1991. Se incorporó al Colegio de Trabajadores Sociales el 27 de febrero de 1991.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 *La Licda. María del Rocio Arias Arrieta, se encuentra nombrada como Trabajadora Social y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*
- 5.2 *En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la Licda. Arias Arrieta el 65% sobre el salario base de la clase Trabajador Social por concepto de dedicación exclusiva.*

5.3. *Rige del 10 al 23 de julio de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada directamente a la Sección de Salarios.*

SE ACORDO *recomendar el Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*